

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Artículo 1.

Constituye objeto de la presente ordenanza la regulación en materia de tráfico de las vías urbanas del municipio de Bergara, regulando, entre otros, estacionamiento, circulación, derechos de peatones, condiciones medioambientales e infracciones cometidas.

La normativa aplicable para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza es la siguiente:

- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación
- Y el resto de disposiciones aplicables.

Artículo 4.

Queda prohibido el estacionamiento:

- a) En zonas reservadas para carga y descarga dentro del horario autorizado.
- b) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con minusvalía.
- c) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- d) Delante de vados señalizados correctamente.
- e) En doble fila.
- f) En zonas señalizadas Z/B (Zaborra/Basura).
- g) En paradas de transporte público debidamente señalizadas y delimitadas.
- h) En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia, seguridad y oficiales.

Las infracciones relativas a los apartados reseñados en este capítulo tendrán la consideración de graves, excepto el caso del apartado c) siempre y cuando se deje espacio suficiente para el paso de peatones. A fin de determinar el concepto de "espacio suficiente para el paso de peatones", se recomienda un paso libre mínimo de 1,80 metros, en consonancia con los estándares de accesibilidad. Dependiendo de la singularidad del lugar, un paso libre de 1,50 metros puede ser un mínimo admisible en tramos cortos.

Artículo 11.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de 3ª categoría, vehículos especiales, agrícolas o de obras públicas, caravanas, remolques y semirremolques en las plazas de aparcamiento del espacio residencial urbano, excepto en las zonas autorizadas para ello o para efectuar tareas de carga y descarga dentro del horario autorizado. El incumplimiento

de esta prohibición se considerará infracción leve.

Artículo 12.

El horario de carga y descarga será de 06:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y de 06:00 a 14:00 horas los sábados. En el caso de carga-descarga para necesidades especiales en un lugar del municipio, el horario de cada espacio se establecerá mediante resolución de Alcaldía. El incumplimiento de dicho horario se considerará infracción leve.

Las labores de carga y descarga se realizarán por norma general en los espacios habilitados al efecto. Solamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas para ello cuando no existieran estas o su distancia al lugar de almacenaje se hiciese penoso o peligroso.

No se entenderán incluidos en este artículo las labores de recogida de basura doméstica, las del servicio de vaciado de los contenedores instalados por la administración para la recogida de papel, vidrio, envases, etc., y los sábados por la mañana las labores de carga y descarga en el mercado y en el mercadillo.

Artículo 15.

En las vías públicas en que no existan espacios destinados a tal fin, las motocicletas podrán estacionar en aceras y paseos peatonales de más de tres metros de ancho, siempre que se garantice la estabilidad de la motocicleta y la seguridad de los peatones, respetando los accesos y elementos de accesibilidad de las aceras (rampas, pasos protegidos). Únicamente se podrá aparcar apoyado en la fachada de los edificios en caso de que se trate de un espacio que claramente no sea de paso, como un paso sin salida.

Artículo 16.

Se considerará infracción grave la circulación de vehículos y motocicletas por paseos, isletas, aceras, escaleras, zonas verdes o áreas peatonales.

En las áreas peatonales podrán autorizarse algunas excepciones (emergencias, servicios autorizados, labores autorizadas de carga y descarga, accesos más cortos y seguros para aparcamientos autorizados...).

Artículo 18.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de las señales semafóricas. Únicamente se exceptuarán los servicios de emergencia con señales ópticas y acústicas activadas y minimizando el riesgo.

Artículo 27.

Áreas de prioridad peatonal son aquellas calles o vías urbanas en las que el ayuntamiento ha prohibido total o parcialmente la circulación de vehículos y el estacionamiento de todos o algunos vehículos.

El Ayuntamiento de Bergara podrá establecer sistemas de control de acceso a las zonas de prioridad peatonal. Así, podrá establecer un sistema de videovigilancia a través de

cámaras que registren las matrículas de todos los vehículos que accedan o salgan de las zonas peatonales definidas en el anexo I. También podrá instalar otros medios técnicos (llaves, mandos automáticos, tarjetas magnéticas...).

El sistema de control a implantar y las medidas necesarias para su implantación y seguimiento se adoptarán mediante Decreto de Alcaldía, previa propuesta técnica de la Policía Municipal.

Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación de los siguientes vehículos:

- 1.- Vehículos de bomberos, policía y ambulancia y, en general, aquellos autorizados para la prestación de servicios.
 - 2.- Aunque no se trate de servicios públicos, las averías de emergencia grave (agua, electricidad...) en cualquier vivienda o local de la zona peatonal.
 - 3.- Los que transportan personas enfermas o impedidas.
 - 4.- Los procedentes de garajes existentes o aparcamientos autorizados en dicha área.
- .- Vehículos que quedan excluidos de la prohibición mediante resolución municipal expresa.

El ayuntamiento podrá eximir a determinados vehículos del cumplimiento de todas o algunas de las limitaciones establecidas en las áreas peatonales, siempre que existan causas justificadas.

Se considerará infracción grave la circulación de vehículos por zonas en las que la misma esté prohibida y señalizada.

El tratamiento de los datos personales (matrículas de vehículos) se realizará en base al interés público y al ejercicio de los poderes públicos y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento General de Protección de Datos. El Ayuntamiento (I) lo dará de alta en el registro de actividades de tratamiento, (II) colocará placas informativas en todos los accesos (responsable, finalidad, vía de ejercicio de derechos e información complementaria URL/QR),

(III) limitará los plazos de conservación (por ejemplo, 30 días, salvo que deba prolongarse en los expedientes), (IV) establecerá un estricto control de acceso y medidas técnicas y organizativas de seguridad y (V) limitará el uso de los datos a la gestión del tráfico y control de accesos, salvo en las comunicaciones legalmente autorizadas.

Se establecerá un procedimiento simplificado de concesión de autorizaciones (residentes, comercios, servicios), cuyas condiciones y plazos serán publicados en la página web municipal.

Artículo 28.

Se considerará infracción muy grave la conducción temeraria de vehículos. Se considerará "conducción temeraria" cuando sucedan como mínimo las siguientes situaciones: (I) no respetar las distancias de seguridad de manera flagrante generando un riesgo concreto, (II) generar riesgo grave a personas o bienes con la ejecución de maniobras prohibidas reiteradas, (III) superar en más de un 50% la velocidad permitida, superándola en más de 30 km/h en áreas sensibles (centros escolares, áreas peatonales).

Se considerará infracción grave la conducción negligente de vehículos. Se considerará "conducción negligente" cuando se genere un riesgo moderado por falta de atención o infracciones aisladas de incumplimiento de la señalización.

Artículo 31.

Quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de áreas, vías o tramos expresamente destinados a ello.

En aceras y áreas peatonales solamente podrán circular a la velocidad del paso de personas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Los vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricos) deberán circular por la vía ciclista- peatonal (bidegorri) o por la calzada. En aceras y áreas peatonales **solamente podrán circular a la velocidad del paso de personas**.

Las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal serán las siguientes:

1. En todo momento deberán respetarse las normas generales de circulación establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
2. Queda prohibido circular utilizando auriculares u otros dispositivos móviles.
3. Queda prohibido circular bajo influencia de drogas o superando las tasas de alcohol establecidas reglamentariamente.
4. La edad mínima para circular con VMP es de 14 años.
5. Es obligatorio el uso de luces desde la puesta de sol hasta el amanecer, así como en condiciones de visibilidad reducida.
6. Queda prohibido transportar en el vehículo a personas distintas de la que conduce.
7. Es obligatorio el uso de casco y luz trasera.

El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Artículo 32.

Las personas de 12 años o menos podrán circular por aceras, andenes y paseos con patines, monopatines, patinetes, bicicletas, triciclos y similares, siempre ajustados a la velocidad de los peatones.

Las bicicletas podrán llevar un remolque o semirremolque, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los apartados 4, 4.1 y 4.2 del artículo 12 del Real Decreto 1428/2003 (normativa general de circulación), pudiendo llevar personas en el remolque. Lo mismo se aplicará a bicicletas con motor, vehículos de tres ruedas, ciclomotores y ciclos que circulen por vías urbanas.

En aras a la seguridad de las personas menores, se recomienda la vigilancia de una persona adulta en las zonas de alta intensidad de tráfico.

Artículo 35.

Los peatones deberán abstenerse de celebrar carreras o juegos que puedan molestar al

resto de viandantes. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Las actividades organizadas (animación callejera, pruebas deportivas) se autorizarán con carácter previo, con un determinado recorrido y horario, garantizando la circulación y la accesibilidad.

Artículo 36.

Las personas que transporten bultos, cestos u otros objetos cualesquiera irán por la acera y adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar lesiones, golpes o molestias al resto de viandantes. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción grave.

Se deberá respetar la anchura mínima de las vías de accesibilidad y pasos libres (1,80 m recomendada y 1,50 m mínima).

Artículo 44.

Queda prohibido el lavado, engrase o reparación de vehículos en las vías públicas. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Excepcionalmente se podrán admitir pequeñas reparaciones de emergencia para garantizar la circulación o la seguridad hasta la desaparición del riesgo. Posteriormente deberá dejarse la zona limpia.

Artículo 48.

El desacato o falta de respeto a los agentes de la autoridad se considerará infracción grave, siendo considerada muy grave en caso de persistir en el desacato.

Se levantará acta detallada de los hechos (tiempo, lugar, conducta) y cuando sea posible, para garantizar la proporcionalidad, se adjuntará grabación o testimonio documental.

Artículo 50.

El pago de la multa dentro de un plazo de 20 días a partir de la primera notificación a domicilio dará lugar a una reducción del 50 %.

La aceptación de la reducción del 50% pone fin a la vía administrativa y supone el reconocimiento de los hechos/responsabilidad, por lo que una vez aplicada la reducción no cabrá ulterior alegación o recurso.

ANEXO 1

Tendrán la consideración de zonas de prioridad peatonal, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, las siguientes zonas del municipio:

- *Irala kalea*
- *Barrenkalea*
- *San Martin Plaza*
- *Artekalea*

- Goenkalea
- Arruriaga kalea
- Juan Irazabal pasealekua
- Espoloia
- Ikerleku kantoia
- Iparragirre

kalea. Irala kalea

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 07:00 a 13:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Barrenkalea

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

San Martin Plaza

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos. A partir de las 13:00 horas, el personal municipal con autorización para aparcar en la plaza accederá a la misma desde la calle Komenio (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Artekalea

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 09:00 a 14:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas

para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Goenkalea

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 09:00 a 14:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Arruriaga

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 09:00 a 14:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Juan Irazabal

Se permitirá la circulación para necesidades concretas y con autorización previa. Espoloia (plaza)

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas únicamente para carga y descarga. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio)

Ikerleku kantoia

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas únicamente para carga y descarga de los comercios allí ubicados. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio)

Iparragirre kalea

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas únicamente para carga y descarga de los comercios allí ubicados. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio)